



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



Grado en Gestión y  
Administración Pública  
Curso 2019-2020

# Un análisis comparado sobre la Transparencia en Europa

Tutor : José Carlos de Bartolomé Cenzano  
Alumno.: Sergio López Álvarez



## Índice

1-INTRODUCCIÓN .....	3
1.1-Resumen.....	6
1.2-Objeto de Estudio .....	7
1.3-Objetivos .....	8
1.4-Metodología.....	9
2- ANTECEDENTES.....	11
2.1 Justificación del TFG.....	12
2.2 Marco Normativo.....	13
2.3- Evolución del marco normativo en la Unión Europea.....	17
3- INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA.....	20
3.1- Comparativa de normativa internacional en materia de derecho de acceso a la información pública. ....	24
3.2- Estado actual de la Transparencia en la Unión Europea.....	30
3.3- El Derecho de Acceso a la Información Pública.....	32
3.4 Límites al derecho de Acceso.....	36
3.4.1-Aspectos destacables de los límites del derecho de acceso .....	43
3.5-Órganos de Control .....	45
4- ANÁLISIS EXTERNO.....	47
5- ANÁLISIS INTERNO .....	51
6- PROPUESTA DE MEJORA .....	57
7- CONCLUSIONES .....	60
BIBLIOGRAFÍA.....	63

# 1-INTRODUCCIÓN

La transparencia de la gestión pública es quizás uno de los temas que ha generado mayor interés durante la última década del siglo XX, principalmente debido al proceso de redemocratización de nuestro régimen político, en todos sus niveles, y se ha convertido hoy en día en uno de los indicadores fundamentales de la calidad democrática de un gobierno, para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de participación y su intervención en la vida pública.

Respecto a la transparencia podemos diferenciar de dos tipos, en primer lugar, la transparencia activa que se basa en la obligación de la propia administración en publicar toda la información que sea de carácter general para que la ciudadanía pueda disponer de ella en cualquier momento y por otra parte, desde la perspectiva de los ciudadanos nos encontramos con la transparencia pasiva, la cual es un derecho reconocido por nuestra constitución en su artículo 105.b, en el que se reconoce el derecho de acceso a la información, además en el artículo 20.1d se reconoce el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

Dicha preocupación se ha fundamentado en la convergencia de visiones que consideran que la falta de transparencia es la antesala de diversos procesos de corrupción, los cuales pueden llegar a generalizarse en las instituciones públicas, y, por lo tanto, convertirse en un mal que debilita o incluso puede destruir el sistema democrático liberal; tanto en su forma de ordenamiento social, como en su forma de gobierno.

Como consecuencia de la anteriormente mencionada falta de transparencia en la gestión por parte de los estados, se provoca un distanciamiento en la relación existente entre la ciudadanía y sus dirigentes que tiene como consecuencia una pérdida de confianza y la percepción por parte de los ciudadanos de que sus instituciones no les representan y no defienden eficazmente sus intereses.

A continuación procederemos a explicar lo que significa la corrupción o los actos corruptos, que en el ámbito público puede ser entendido, en términos generales, como *aquel fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer*

*intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es por lo tanto el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (. . .) La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuentra en referencia al funcionamiento de un sistema~ en particular, a su modo de tomar decisiones. (Fariña, 2003)*

Debido a que en los últimos años los casos de corrupción han ido aumentando en muchos países a nivel global, los países europeos en los que vamos a centrar nuestro estudio han entendido como una de las posibles soluciones a esta problemática, reforzar el derecho de acceso a la información pública de todos los ciudadanos con normativas a distintos niveles. Como veremos existen casos de países en los que este derecho forma parte de los derechos fundamentales dentro de su constitución.

Gracias a estos esfuerzos los estados buscan garantizar que la ciudadanía pueda hacer efectivo su derecho de acceso a la información pública, así como poder consultar toda aquella información pública, que pueda resultar de su interés, estableciendo también en las normativas de transparencia aquellos límites al derecho de acceso o acceso parcial a la información por los motivos que se especifican en dichas leyes, como veremos más adelante en los países analizados en este estudio.

Otra de las medidas que se han llevado a cabo en muchos municipios de nuestro país para fomentar la transparencia y la participación ciudadana, ha sido la creación de los denominados “presupuestos participativos”. Los fondos que pertenecen a los presupuestos participativos están dedicados a que los vecinos, se puedan involucrar en la toma de decisiones que les afectan en su vida cotidiana, sobre la ejecución del presupuesto municipal destinado a realizar inversiones, según las distintas necesidades que puede haber en un municipio, de esta forma los ciudadanos pueden votar por aquella que consideren que sea más necesaria en ese momento.

Hoy en día en España, el ejercicio del derecho de acceso a la información, o la propia participación ciudadana, se puede realizar de una forma más rápida y eficaz gracias al desarrollo de los portales de transparencia que tienen las distintas instituciones gracias a la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estas dos leyes que acabamos de mencionar tienen el propósito de reformar por completo el ordenamiento jurídico público articulado en dos ejes fundamentales: en primer lugar, las relaciones «ad extra», refiriéndose a aquellas comunicaciones entre la administración y los administrados y por otra parte encontramos las relaciones «ad intra», referidas a aquellas comunicaciones entre las distintas administraciones.

Gracias a estas leyes los procesos administrativos y el ejercicio del derecho acceso a la información pública se pueden realizar de forma telemática, lo cual es mucho más ágil, rápido y accesible para todos los ciudadanos, así como eliminar todos aquellos procesos que anteriormente se encontraban duplicados.

## 1.1-Resumen

En el presente trabajo de fin de grado, observaremos en primer lugar cual es la situación actual, así como la evolución en los últimos años de los niveles de transparencia de algunos de los países de la Unión Europea, gracias a los estudios realizados por la organización Transparencia Internacional que se encuentra presente en 180 países, y que permite clasificar a los países de mayor a menor transparencia, a partir de encuestas sobre la percepción de la corrupción que son realizadas en cada uno de los estados que forman parte del estudio.

A continuación, se realizará una comparativa de los aspectos más importantes de la legislación vigente en materia de transparencia y derecho de acceso a la información, entre algunos de los países más importantes de la Unión Europea. Por último, analizaremos con mayor profundidad la situación que atraviesa la transparencia en España y a partir de los problemas detectados que son potencialmente mejorables, se procederá a formular diversas propuestas de mejora a llevar a cabo en materia de derecho de acceso a la información y de transparencia que permitan recuperar la confianza de la ciudadanía española en sus instituciones públicas.

## 1.2-Objeto de Estudio

Respecto al objeto de estudio sobre el que se va a centrar el presente trabajo, comenzaremos en primer lugar utilizando el estudio publicado por la organización Transparencia Internacional denominado “Índice de Percepción de la Corrupción” (IPC), para valorar la situación en la se encuentra la transparencia y el derecho de acceso a la información en algunos de los países de la Unión Europea comparándola con la situación existente en España en dicha materia.

Asimismo, se ha realizado un estudio de la tendencia o evolución que han tenido los países que han sido objeto de estudio, en el que observaremos como existen casos en los que se han producido avances en sus niveles de transparencia, pero también algunos casos de retrocesos.

Posteriormente comenzaremos con la comparativa sobre los aspectos más destacables de las distintas legislaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información en los distintos países que son objeto del presente estudio, comparándola con la legislación existente en España en dicha materia. Realizaremos la comparación sobre los siguientes aspectos de la legislación: derecho de acceso a información, en qué nivel se encuentra esa normativa y si es *fundamentalista* o no, los límites de derecho de acceso a la información y por último los órganos de control.

Una vez analizada la normativa de los países de la Unión Europea presentes en el estudio, así como la posición y los niveles de transparencia que han obtenido en el año 2018 en comparación con la obtenida en los años anteriores, y analizaremos cuales han sido las posibles causas que han llevado a estos países a obtener esos resultados en el IPC.

Entre los países anteriormente citados se encuentra España, pero en este caso se realizará su análisis más pormenorizado y en mayor profundidad en el que se especificaran los problemas que tiene en materia de transparencia para finalmente proponer una serie de posibles medidas que debería llevar a cabo para poder aumentar sus niveles de transparencia, y poder así mejorar su posición en el ranking del IPC.



### 1.3-Objetivos

En cuanto a los objetivos que persigue el presente estudio cabe mencionar en primer lugar y como el objetivo general mejorar la situación de la transparencia y del derecho de acceso a la información en los países Unión Europea aprendiendo sobre la experiencia de los países mejor valorados en el Índice de Percepción de la Corrupción haciendo extensivo su ejemplo al resto de países.

Como objetivos específicos podemos citar en primer lugar, mejorar la participación y devolver la confianza de la ciudadanía en aquellos países con unos menores niveles de transparencia en sus instituciones públicas, así como tratar de evitar que se produzcan nuevos casos de corrupción política que como indicábamos anteriormente socaban la confianza de la ciudadanía.

En segundo lugar, conseguir que una mayor protección del derecho de acceso a la información mediante su inclusión como derecho fundamental dentro de la constitución en aquellos estados miembros, en los que en la actualidad se encuentra recogido como un derecho no fundamental o incluso en aquellos casos en los que únicamente se reconoce en su legislación específica en la materia.

En tercer lugar, garantizar que se represente los intereses de los ciudadanos europeos de una forma completamente transparente, evitando la influencia de los lobbies en defensa de sus intereses particulares.

Por último, conseguir la adopción por parte de la Unión Europea de las medidas necesarias para garantizar unos niveles mínimos de transparencia en todos sus estados miembros, exigiendo estos mismos mínimos a aquellos países que deseen incorporarse a la Unión Europea en un futuro.

## 1.4-Metodología

En primer lugar, vamos a analizar cuál es la metodología de la organización Transparencia Internacional, a partir de la cual se extraerán los resultados de niveles de transparencia del último año en el que haya registros de su estudio, que en este caso es el año 2018. Los resultados del estudio que clasifica a 180 países a nivel global, de mayor a menor nivel de transparencia, se ve reflejado en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), que se ha convertido en el índice de investigación en la materia más importante y en el principal indicador a escala mundial de la corrupción en el sector público.

El índice muestra una imagen de la situación actual en materia de transparencia que se realiza cada año, midiendo el grado relativo de corrupción, a través de una clasificación de países y territorios de todo el planeta. Hasta el año 2012, Transparencia Internacional empleaba una metodología que no permitía realizar comparaciones entre los resultados cosechados por los países, en diferentes años, sin embargo, a partir de ese año sí que es posible comparar las puntuaciones lo que permite realizar el análisis de los resultados de una forma comparada y por tanto más eficaz.

Dichos resultados son obtenidos a partir de encuestas realizadas a fuentes que deben ser fiables, en las que cada delegación de Transparencia Internacional de cada uno de los 180 países se encarga de realizar, para su posterior comparación. Hay que tener en cuenta que el índice cuenta con una previa estandarización de los datos recolectados, lo que permite una unificación de criterios a la hora de puntuar los niveles de transparencia, asimismo se debe tener en cuenta que la información obtenida lleva un cierto margen de error, por lo que el grado de confianza que tienen estas encuestas es del 90%.

En cuanto a la puntuación que realiza el índice de percepción de la corrupción, es de 0 a 100 puntos, siendo 0 altamente corrupto y 100 completamente limpio de corrupción.

En cuanto a la metodología utilizada para la comparativa de la normativa en materia de transparencia, nos hemos centrado en señalar las medidas más destacables que recogen las respectivas normativas de los países comparados

en los aspectos que a continuación procederemos a comentar. En los aspectos de mayor importancia será sobre los que realizaremos las distintas comparativas, asimismo se mostraran los datos utilizando una tabla en la que se mostraran los aspectos mas importantes como: el derecho de acceso a la información pública establecido tanto en la ley de transparencia como en la propia Constitución, así como los distintos tipos de límites impuestos por los países para poder acceder a la información, y por último los organismos de control.

Los países en los que se va a centrar el estudio van a ser los siguientes: Alemania, Francia, Bélgica, Portugal, Italia, Dinamarca, Finlandia y por último España.

Por último, una vez expuesta tanto la normativa en materia de transparencia más destacable así como los niveles de transparencia que han obtenido en el estudio realizado por Transparencia Internacional, realizaremos un análisis con mayor profundidad de los países que hemos incluido en este trabajo, investigando a través de noticias y datos de la situación política que han tenido los distintos países, tanto la evolución sufrida en los últimos años así como buscar cuales son las causas que han provocado la situación por la que pasan los países incluidos en el estudio en el IPC.

A continuación, a partir de la situación analizada de cada uno de los países, tanto a nivel político como a nivel de confianza por parte de sus ciudadanos, analizaremos si las últimas medidas llevadas cabo para mejorar los niveles de transparencia por parte de los países han surtido efecto que han provocado una mejoría y así intentar prever cual será la tendencia a corto plazo en futuros índices de percepción de la corrupción a partir de las medidas adoptadas.

Como veremos, en el caso de España, que se encuentra analizada con mayor profundidad con respecto al resto de países del estudio, además se ha realizado un análisis DAFO, en el que se exponen las debilidades, amenazas, oportunidades y las fortalezas de la transparencia de las instituciones públicas del estado español.

## 2- ANTECEDENTES

Actualmente, en la mayoría de los estados europeos, la transparencia y el derecho de acceso a la información están reconocidos como principios del Derecho Administrativo como instrumentos de control por los ciudadanos de la Administración Pública y de prevención de la corrupción. Pero ello no ha ocurrido de manera homogénea en el tiempo. Es notable el número de siglos transcurridos desde 1766, año en el que Suecia aprobó su Ley de Acceso a la Información, fue la primera normativa de transparencia a nivel internacional.

La evolución que ha experimentado la normativa en materia de transparencia se puede ver reflejada en que a finales del siglo XX eran apenas solo trece los países los que disponían de una Ley en materia de transparencia, en la actualidad son más de ochenta y cerca de veinte están en proceso de su tramitación y aprobación.

En el caso particular de España no fue hasta el año 2013, en el que verá la luz la primera Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

(González, 2013) (Herrera, 2017)

## 2.1 Justificación del TFG

Este trabajo de fin de grado va a tratar de aportar información sobre los niveles de transparencia o niveles de corrupción de los principales países europeos, y que dicha información pueda ser utilizada por los diferentes países que no cuenten con una transparencia bien consolidada para mejorar, mediante el análisis de los demás estados que puedan servir de referencia o ejemplo.

Las instituciones públicas deberán llevar a cabo el ejercicio de sus funciones a través del principio transparencia como un eje fundamental para el buen funcionamiento de estas. Una vez realizada la comparación sobre las normativas y legislaciones en materia de transparencia de los principales países europeos con la normativa española, se va a proponer una serie de medidas con la finalidad de que España mejore sus índices de percepción de la corrupción y se sitúe en unos niveles similares al resto de países que son comparados en el estudio, debido a la gran preocupación y gravedad que provoca para España los actuales niveles de corrupción política.

## 2.2 Marco Normativo

En primer lugar, podemos encontrar distintas normas y convenios internacionales como es el caso de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción para hacer frente a las grandes amenazas y problemas que supone la corrupción para la seguridad y estabilidad de las sociedades.

Esta convención tiene por finalidad:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos.
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

(Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, 2004)

A continuación, podemos citar el Pacto Global de la ONU, que en su 10º principio indica: *“Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno”*

Este décimo principio compromete a los participantes del Pacto Mundial de la ONU no sólo para evitar el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción, sino también a desarrollar políticas y programas concretos que aborden el tema de la corrupción. Las empresas también tienen el reto de trabajar en conjunto y unirse a la sociedad civil, las Naciones Unidas y los gobiernos se den cuenta de una economía global más transparente. Y es de aplicación tanto para el sector público como el sector privado. (Pacto Mundial de la Naciones Unidas, 2000)

En segundo lugar, la OCDE realizó en el año 1997 el Convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, que pretende acabar con la corrupción, en aspectos como: las transacciones comerciales internacionales, incluidos el comercio y la inversión.

Esta iniciativa corresponde a los distintos estados los cuales comparten la responsabilidad de intentar eliminar las amenazas que supone la corrupción. (Convenio de la OCDE de la lucha contra la corrupción, 1997)

La Unión Europea por su parte, además de su reconocimiento por el derecho originario de los *“Tratados y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea”* (CDFUE) y el derecho derivado fundamentalmente a través del *“Reglamento 1049/2011”* en proceso de reforma, también ha desempeñado un papel trascendental la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en la delimitación del alcance y praxis del derecho de acceso a la información y documentos comunitarios. (Unión Europea, 2009)

También, en materia de derecho de acceso, reviste gran importancia el *“Convenio 205 del Consejo de Europa”*. Dicho Convenio es de gran relevancia ya que por fin en su preámbulo se recoge el derecho de acceso a la información de cara a que pueda servir de *“ayuda al público a formarse una opinión sobre el estado de la sociedad y sobre las autoridades públicas”*. (Consejo de Europa, Convenio 205 del Consejo de Europa, 2009)

Los ciudadanos, tendrán así el derecho a acceder a la información que se encuentre en posesión de las administraciones públicas, así como se estipula en el artículo 2 del Convenio, previa petición, que deberán garantizar su cumplimiento sin ejercer ningún tipo de discriminación, y siguiendo en todo momento con los principios de eficacia, responsabilidad de las autoridades públicas, eficiencia e integridad.

Con respecto a los límites del derecho de acceso a la información, los podemos encontrar en el artículo 3 del Convenio, en el que se especifican los asuntos que podrán quedar limitados a los ciudadanos por motivos de seguridad nacional, defensa, relaciones internacionales o seguridad pública entre otros.

España, en su ley de Transparencia 19/2013, incluyó estos mismos límites anteriormente mencionados en el derecho de acceso a la información pública, que ya recogía el Convenio 205. El citado convenio otorgaba a los países la

posibilidad de establecer sus propios límites o compartir los que ya venían citados en el mismo.

Por último, cabe mencionar que el procedimiento del Convenio quedara regulado por los principios de flexibilidad, agilidad y gratuidad.

Por su parte, los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros de la Unión Europea también han ido, progresivamente, adaptando sus legislaciones a las cada vez mayores exigencias de transparencia, participación y derecho de acceso, si bien no todos los países lo han asumido con el mismo ritmo ni con la misma intensidad.

Podemos citar asimismo los Tratados del Consejo de Europa contra la corrupción entre los que se pueden distinguir dos: en primer lugar, *“el Tratado Civil del Consejo de Europa contra la corrupción”* y en segundo lugar *“el Tratado Penal del Consejo de Europa contra la corrupción”*.

En cuanto al Tratado Civil fue abierto para poder firmarse a partir del 4/11/1999 y entro en vigor 4 años después, en el caso de España es uno de los países que hasta el año 2005 en el que se actualizó la lista de países firmantes no había firmado el tratado. (Consejo de Europa, Tratado Civil del Consejo de Europa contra la corrupción, 2003)

Igual que el Tratado Civil, el Tratado Penal del Consejo de Europa contra la corrupción fue abierto para la firma de los países a partir del 4/11/1999 en Estrasburgo y entro en vigor en el año 2002, y como ocurre en el anterior caso hasta la última actualización de la lista en el año 2005, España es uno de los países que no habían firmado dicho tratado. (Consejo de Europa, Tratado Penal del Consejo de Europa contra la corrupción, 2002)

En el ámbito del Estado Español encontramos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la cual tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.



Dicha Ley es de aplicación para todas las Administraciones Públicas y a todo el sector público estatal, así como a otras instituciones, como son la Casa de Su Majestad el Rey, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Banco de España, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con las actividades sujetas a Derecho Administrativo. (Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, «BOE» núm. 295, de 10/12/2013.)

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, la cual tiene por finalidades:

1. Regular y garantizar, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el ejercicio del principio de transparencia y el derecho de libre acceso a la información pública, entendido como el derecho de la ciudadanía a recibir una información adecuada y veraz sobre la actividad pública, garantizando la libertad de todas las personas a formar sus opiniones y tomar decisiones con base en esa información.
2. Fomentar la mejora continua de la calidad democrática de nuestra sociedad estableciendo los principios básicos para la implantación de un código de buen gobierno en el ámbito de la Administración autonómica.
3. Promover y fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, de forma individual o colectiva, y regular las relaciones de la Generalitat con la ciudadanía y con organizaciones y entidades de la sociedad civil de la Comunitat Valenciana. (Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana en la Comunitat Valenciana, «BOE» núm. 100, de 27 de abril de 2015)

## 2.3- Evolución del marco normativo en la Unión Europea

La complejidad de la estructura política de la Unión Europea creada a través de la integración de diversos países y organizaciones ( CECA, CEE y el EURATOM) que se unieron en el Tratado de Roma en el año 1957 ocasionó que fuera más complejo integrar el principio de derecho de acceso a la información comunitaria, en el derecho originario representado por los distintos Tratados, ocasionando así que su desarrollo se fuera dilatando en el tiempo y por ello, no encontramos los primeros indicios del derecho de acceso a la información comunitaria hasta el tratado de la Unión Europea (TUE) de Maastricht del año 1992.

Un año después se aprobó por el Consejo y por la Comisión el *Código de Conducta relativo al acceso del público a los documentos del Consejo y la Comisión*, el cual fue desarrollado posteriormente por otras decisiones de las instituciones comunitarias y que dieron lugar a que por primera vez en la historia de la Unión Europea los ciudadanos europeos pudieran ejercer de manera efectiva su derecho de acceso a la información pública.

Deberemos esperar hasta la aprobación del Tratado de Ámsterdam del año 1997, en el que por primera vez en su artículo 255 se reconoce a todo ciudadano europeo el derecho de acceso a los documentos que se encontraran en posesión del Consejo, del Parlamento Europeo o de la Comisión Europea.

Esta evolución de la normativa europea en favor del reconocimiento del derecho de acceso a la información pública tal y como la conocemos hoy en día, culmina con la regulación en el Tratado de Funcionamiento de la de la Unión Europea (TFUE o Tratado de Lisboa) en el artículo 15.3.

La inclusión de dicho artículo en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de Lisboa supuso la consagración del principio de transparencia en la UE, acabando de esta manera con la impresión de que la transparencia suponía hasta ese momento, una mera estrategia política para dotar de mayor credibilidad a las instituciones europeas. El artículo anteriormente mencionado dispone lo siguiente:

*“Todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte, con arreglo a los principios y las condiciones que se establecerán de conformidad con el presente apartado.*

*El Parlamento Europeo y Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, determinarán mediante reglamentos los principios generales y los límites, por motivos de interés público o privado, que regulan el ejercicio de este derecho de acceso a los documentos.*

*Cada una de las instituciones, órganos u organismos garantizará la transparencia de sus trabajos y elaborará en su reglamento interno disposiciones específicas sobre el acceso a sus documentos, de conformidad con los reglamentos contemplados en el párrafo segundo.*

*El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo y el Banco Europeo de Inversiones solo estarán sujetos al presente apartado cuando ejerzan funciones administrativas.*

*El Parlamento Europeo y el Consejo garantizarán la publicidad de los documentos relativos a los procedimientos legislativos en las condiciones establecidas por los reglamentos contemplados en el párrafo segundo».*

Una de las novedades más importantes de este artículo supone que los ciudadanos ya no tienen limitado su derecho de acceso únicamente a los documentos propios del Parlamento o de la Comisión, sino que además tienen reconocido su derecho de acceso a la información y la documentación en poder cualquier organismo o institución de la Unión Europea.

Además, cabe mencionar la inclusión del derecho de acceso a la información pública comunitaria como un derecho fundamental recogido en el artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000, que a continuación se reproduce:

*«Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión».*

Podemos concluir que la inclusión de dicho derecho en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea resulta de gran importancia ya que en la normativa de la mayoría de los países miembros de la UE no se encuentra recogido como un derecho fundamental, y que la misma reforzó su carácter vinculante tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

### 3- INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA

Para comprender la legislación española en materia de transparencia se ha de observar la regulación que hacen los Estados de nuestro entorno europeo sobre la materia.

*“Es en el ámbito internacional donde organismos de calado internacional para cada uno de los Estados, sean o no vinculantes para todos, definen, recomiendan, tasan y suscriben normas de acceso a la información y de transparencia y otras transparencias de Estado”.* (Herrera, 2017)

La única organización no gubernamental a escala universal dedicada a combatir la corrupción, congregando a la sociedad civil, sector privado y los gobiernos en una amplia coalición global es Transparencia Internacional.

Dicha organización es la encargada de realizar los índices de percepción de la corrupción para medir los niveles de transparencia de los distintos países, los cuales veremos más adelante. Al nivel internacional, el movimiento TI tiene como objetivo principal incluir al sistema global de valores, la transparencia y la rendición de cuentas como normas públicamente reconocidas.

A nivel nacional, las distintas delegaciones de TI en el mundo y su Secretariado Internacional, abordan las diferentes facetas de la corrupción, tanto en el interior de los países como en el plano de las relaciones económicas, comerciales y políticas internacionales. El propósito es comprender y enfrentar los dos rostros de la corrupción: quien corrompe y quien permite ser corrompido.

En el ámbito internacional, TI impulsa campañas de concienciación sobre los efectos de la corrupción, promueve la adopción de reformas políticas, el establecimiento de convenciones internacionales sobre la materia; fomenta la adhesión a las mismas y luego observa la implementación de dichos acuerdos por parte de los gobiernos, corporaciones y empresas. Con este fin, TI monitorea el desempeño de algunas instituciones claves y ejerce presión para la adopción no-partidista de las reformas que sean necesarias.

**Tabla 1:** Índice de Percepción de la Corrupción 2018 de Transparencia Internacional de la Unión Europea.

Posición País	País/Territorio	Puntuación del IPC 2018	Puntuación IPC 2018	Rango mínimo/máximo	
				Inferior	Superior
1	1	Dinamarca	88	83	93
3	2	Finlandia	85	80	90
3	2	Suecia	85	80	88
8	4	Países bajos	82	78	86
9	5	Luxemburgo	81	79	85
11	6	Reino Unido	80	79	85
11	6	Alemania	80	78	84
14	8	Austria	76	73	77
17	9	Bélgica	75	72	78
18	10	Irlanda	73	68	80
18	10	Estonia	73	67	75
21	12	Francia	72	68	72
30	13	Portugal	64	59	67
36	14	Eslovenia	60	56	66
36	14	Polonia	60	58	62
38	16	Lituania	59	55	63
38	16	Republica Checa	59	54	60
38	16	Chipre	59	51	63
41	19	Letonia	58	53	63
41	19	España	58	51	63
51	21	Malta	54	54	58
53	22	Italia	52	44	56
57	23	Eslovaquia	50	45	55
60	24	Croacia	48	45	53
61	25	Rumania	47	43	53
64	26	Hungría	46	40	50
67	27	Grecia	45	43	53
77	28	Bulgaria	42	39	47

(Fuente: Transparencia Internacional)

Media Regional: 64,68

A continuación, vamos a ver cuáles han sido las puntuaciones del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) que han sido publicados en Transparencia Internacional España, así como en el resto de los portales web pertenecientes a Transparencia Internacional en los distintos países. En este caso de la tabla 1 refleja las puntuaciones de IPC de los países pertenecientes a la Unión Europea en el año 2018.

La organización encargada de realizar estos índices, en este caso es Transparencia Internacional, fue fundada en el año 1993, y hoy en día ya se encuentra presente en más de 180 países. Después de que esta organización haya podido analizar los niveles de transparencia de diferentes países ha llegado a la conclusión de que, en general, el desarrollo de la transparencia, así como los esfuerzos para combatir la corrupción en el mundo, en la mayoría de los países avanzan con demasiada lentitud.

Aunque detener todas aquellas acciones corruptas sea un objetivo que deben perseguir aquellos países en los que se encuentra presente Transparencia Internacional, para formar un estado más transparente y para poder recuperar la confianza de sus ciudadanos, es necesario que se realicen avances más significativos por parte de las instituciones públicas, ya que en los últimos seis años en la mayoría de los casos no han existido importantes mejoras.

Un análisis detallado de los resultados indica un dato todavía más preocupante: Los países con menor protección para la prensa y las organizaciones no gubernamentales (ONG) presentan en general los peores índices de corrupción.

El índice, que clasifica 180 países y territorios según los niveles percibidos de corrupción en el sector público por expertos y empresarios de cada país, usa una escala de cero a 100, donde cero es altamente corrupto y 100 muy transparente. De todos los países que contempla el índice, hemos expuesto algunos de nuestro entorno más cercano que pertenecen a la Unión Europea formada por un total de 28 países.

En el año 2018 los resultados que muestra el índice de percepción de la corrupción determinan que Dinamarca, Finlandia y Suecia ocupan los tres primeros puestos como países con un mayor nivel de transparencia. Destaca en el primer lugar como el país con mayor transparencia del mundo Dinamarca con una puntuación de 88 puntos sobre 100 y el segundo lugar se encuentra compartido entre Finlandia y Suecia con una puntuación de 85 puntos. En

cambio, los países que menores puntuaciones han obtenido y que por tanto mayor percepción de corrupción muestran los resultados del IPC son Hungría, Grecia y Bulgaria que en el año 2018 apenas han conseguido 46, 45 y 42 puntos respectivamente. Por otra parte, si realizamos una separación por regiones en Europa, la región con mayores puntuaciones sería Europa Occidental, con una puntuación promedia de 66, mientras que en Europa Oriental la media de niveles de transparencia apenas alcanza la puntuación de 34 sobre 100.

Es bastante destacable que en Europa Occidental prácticamente haya el doble de niveles de transparencia que, en Europa Oriental, lo cual se debe a que muchos de estos países que se encuentran en zona oriental de Europa, no han tenido en su historia una gran tradición democrática, y no ha sido hasta los últimos años del pasado siglo XX, que han realizado la transición hacia estados democráticos.

Además, algunos de estos países de la Europa Oriental han tenido la voluntad de adherirse a la Unión Europea, lo que ha provocado que en las últimas décadas se encuentran en proceso de adaptación a las exigencias de la Unión de realizar esfuerzos por mejorar la transparencia en sus instituciones.

Por último, centrándonos con más profundidad en el caso de España, que en el año 2018 ha obtenido un total de 58 puntos sobre 100 en el Índice de percepción de la corrupción, lo cual supone un aumento de un punto con respecto el año anterior, y que la sitúa en la posición 41 sobre un total de 180 países que están incluidos en este estudio del índice de percepción de la corrupción realizado en el año 2018. Esta puntuación para España hace evidente que a pesar de haber aumentado su puntuación respecto al 2017, los esfuerzos puestos en la lucha contra la corrupción siguen siendo insuficientes y muestran claros signos de que tienen todavía un gran margen de mejora.



### 3.1- Comparativa de normativa internacional en materia de derecho de acceso a la información pública.

En nuestro país la aprobación de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno el 10 de diciembre de 2013, pretende llenar un vacío existente en el derecho administrativo español. En ese momento la Unión Europea, así como la mayoría de los Estados Europeos contaban ya con unas legislaciones específicas que regulan la materia de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, pero en el caso de España hasta entonces era bien diferente ya que no existía una regulación estandarizada homologable y apenas se contaba legislación fragmentada e insuficiente en la materia.

Por ello la gran necesidad de la Ley 19/2013 se justifica en su preámbulo al mencionar expresamente que la aparición de la ley *«se verá acompañado en el futuro con el impulso y adhesión por parte del Estado tanto a iniciativas multilaterales en este ámbito, como con la firma de los instrumentos internacionales ya existentes en esta materia»*.

Nuestra ley de transparencia es una ley moderna, y que cuenta una ventaja al haber sido aprobada en el año 2013, año en el que la mayoría de los países vecinos de la Unión Europea ya contaban con legislación en la materia con la que combatir la corrupción y es por ello por lo que nuestra Ley recoge muchas de las experiencias por las que han pasado las normativas de los países de nuestro entorno. Esta nueva legislación permite a los ciudadanos una mayor participación en la vida política del país, por tanto, se espera que, crezca en la población española la necesidad de participar en la toma de decisiones que les afectan, y se consolide así una democracia más participativa.

A continuación procederemos a mostrar cuales son las legislaciones con las que cuentan los diferentes países Europeos, que van a ser comparados en el presente estudio y de las que podremos diferenciar los aspectos que mayoritariamente son comunes en las mismas como pueden ser el reconocimiento del derecho, el ámbito subjetivo, la existencia de procedimientos y plazos, la creación de los organismos que se encargan de velar por el cumplimiento de la ley, en el caso concreto de España la creación del Consejo

UN ANÁLISIS COMPARADO SOBRE LA TRANSPARENCIA EN EUROPA

Sergio López Álvarez/ José Carlos de Bartolomé Cenzano

de Transparencia y Buen Gobierno, y por otro lado aquellas medidas que están siendo implementadas en cada país de manera diferente, como pueden ser los avances que se han realizado en materia de acceso a la información, requisitos, reutilización y otros.

Tendremos que aprender y crear nuestro propio modelo y conseguir que el retraso en la aprobación de la norma no sea un lastre para crecer en transparencia y lograr el deseo expresado en el preámbulo de la propia ley de contribuir a conseguir una ciudadanía más crítica, más exigente en una sociedad sometida a escrutinio donde la confianza y el orgullo en nuestras instituciones sea cada vez mayor.

En la siguiente tabla se va a proceder a realizar una comparativa de la diferente normativa en materia de transparencia existente en algunos de los países más desarrollados de la Unión Europea, así como de los países más punteros en cuanto a niveles de transparencia se refiere, que como hemos indicado anteriormente son Dinamarca y Finlandia, estos países nos pueden servir como ejemplo o modelo de las medidas a tomar para mejorar los índices de percepción de la corrupción y de la transparencia en el resto de los países estudiados.

**Tabla 2:** Comparativa de la normativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información en algunos de los países más relevantes en Europa.

País	Ley de Transparencia	Norma Constitucional
Alemania	LTAI (01/06) Gesetz zur Regelung des Zugangs zu Informationen des Bundes. (Ley que regula el acceso a la información del gobierno federal).	El art. 5 de la Constitución alemana contempla en su apartado 1.º que toda persona tiene derecho a obtener información en fuentes accesibles.
Francia	LTFr Loi n.º 78-753 du 17 juillet 1978 portant diverses mesures d'amélioration des relations entre l'administration et le public et diverses dispositions d'ordre administratif, social et fiscal.	En el art. 15 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 se dispone que: «La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su Administración».
Bélgica	LTBe Ley relativa a la publicidad de la Administración, abril de 1994.	Art. 32. «Cada persona tiene el derecho de consultar cada documento administrativo y de que le entreguen una copia, salvo en los casos y condiciones fijados por la Ley, el decreto o la regla contemplada en el artículo 134».
Italia	Ley 11 de febrero 2005, n.º 15 de Modificación e integración a la Ley 7 agosto 1990, n.º 241, sobre las normas generales sobre la acción administrativa. LTIt (Decreto Legislativo 14 marzo 2013, n.º 33. Reordenamiento de la disciplina de velar por la obligación de publicidad, transparencia y difusión de información por parte de la Administración pública).	En la Constitución Italiana de 1948 (CI) no existe un artículo concreto que recoja el derecho de acceso, pero sí hay artículos relacionados como los arts. 2 y 3.
Dinamarca	LTDi (Ley sobre el Gobierno Abierto 606 del 06/12/2013).	No previsto. No obstante, en el apartado 8.º, sección 77 de la Ley Constitucional danesa se hace referencia a la libertad de publicar las ideas.
Finlandia	LTFi Act 621/1999 on the Openness of Government Activities.	Art. 12 del capítulo 2 de la Constitución: «Los documentos y grabaciones en posesión de las autoridades son públicos, a menos que su publicación haya sido específicamente restringida por razones de peso por medio de una Ley». Toda persona tiene el derecho de

		acceso a los documentos públicos y grabaciones.
Portugal	CPo: Lei Constitucional n.o 1/2005 de 12 de agosto	La Ley Constitucional n.º 1/2005 de 12 de agosto, en su Título IX: «Administración Pública», art. 268, informa sobre el derecho a que la ciudadanía sea informada por parte de la Administración, siempre que lo requieran, en aquellos aspectos que sean de su interés. También trata el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos y la necesidad de notificar los actos administrativos a los/as interesados/as. Art. 267, n.º 3, según el cual la Ley puede crear entidades administrativas independientes, p. ej., CADA: Comisión de Acceso a los Documentos Administrativos. Art. 268 n.º 2, que regula el principio de Administración abierta.
España	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.	Artículo 105.b de la Constitución Española. Artículo 20.1d de la constitución reconoce el derecho a la información.

(Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de “Estudio Comparado sobre normativa internacional en materia de derecho de acceso a la información pública”).

Como puede observarse en la tabla número 2, de los países analizados, encontramos a cinco casos (Alemania, Bélgica, Finlandia, Portugal, y España) en los que se incluye en alguno de sus artículos de su constitución, el derecho de acceso a la información.

La evolución de la normativa tanto nacional como internacional en materia de transparencia y libre acceso a la información ha sido una constante en los últimos años, evidentemente hay un gran número de acciones que pueden determinar que el funcionamiento de los poderes públicos sea transparente, tal como afirma Emilio Guichot, *“el derecho de acceso no constituye una pieza única para una sociedad transparente, pero sí resulta una pieza fundamental para lograrlo”*.

Suecia fue el primer país en promulgar una ley de acceso a la información, hace más de dos siglos, concretamente en el año 1776, a partir de este momento tuvo lugar un reconocimiento gradual de este derecho en las legislaciones de todo el mundo. Pero ha sido en los últimos años del pasado siglo en los que ha habido un crecimiento exponencial de legislaciones en esta materia. Hasta ese momento, solo 13 países a nivel mundial disponían de una legislación nacional acerca del derecho de acceso a la información, en cambio en la actualidad hay más de 70 estados que ya han promulgado sus legislaciones específicas en la materia, y además podríamos sumar también alrededor de veinte o treinta países que hoy en día se encuentran en proceso de tramitación y aprobación de estas.

El reconocimiento del derecho de acceso a la información es algo que ha llegado a cobrar tal importancia gracias a la ingente labor llevada a cabo por organizaciones de carácter internacional, como pueden ser la Organización de Estados Americanos o la propia Unión Europea que han sido claves para su impulso.

Además de la labor desarrollada por las organizaciones anteriormente mencionadas, existen varios factores que también han propiciado la aceptación de este derecho de acceso a la información pública, podríamos enumerar entre otros, la evolución experimentada a nivel político por algunos países a nivel mundial, a partir de los años 90 del siglo pasado hemos asistido a un cambio en la percepción de la ciudadanía que cada vez más exige mayor transparencia de sus instituciones públicas así como un cambio hacia una democracia más participativa y menos representativa, así como tratar de mejorar la confianza de los ciudadanos en sus instituciones que se ha visto mermada en los últimos años por los numerosos casos de corrupción política que se han producido a nivel europeo.

Los medios electrónicos se han convertido en los últimos años en el método más común de acceso a la información, así como de participación ciudadana, ya que gracias a estos una gran mayoría de ciudadanos puede acceder a la información pública de una forma mucho más fácil y rápida. Sin embargo, este avance también ha generado un aspecto negativo, como es la brecha tecnológica, la cual dificulta mucho a las personas de mayor edad que quieran acceder a la

información publicada en los diferentes portales web de las administraciones públicas.

Pese a ello, no cabe duda de que el derecho de acceso a la información del que disponen en la actualidad los ciudadanos no hace más que aumentar su implicación en las decisiones acerca de las políticas públicas sobre las que se ven afectados.

Finalmente, cabe también mencionar otro derecho que se encuentra relacionado al derecho de acceso, como es la protección de datos personales. Este derecho se ha configurado como uno de los límites al derecho de acceso a la información que desarrollaremos con más profundidad a lo largo del presente trabajo y que lo que pretende es proteger el derecho a la intimidad personal establecido en nuestra constitución.

### 3.2- Estado actual de la Transparencia en la Unión Europea.

La Unión Europea se diferencia de cualquier otra organización internacional por la gran repercusión que su Derecho ejerce sobre los ordenamientos jurídicos de los estados miembros y su importancia respecto al valor normativo que posee a nivel internacional.

En los últimos tiempos, asuntos como el déficit democrático y la opacidad han cuestionado el funcionamiento de las instituciones de la Unión Europea, así como la toma de decisiones de esta.

La desconfianza que genera la Unión Europea por su lejanía y su escasa presencia mediática frente a la mayor cercanía y confianza que generan las instituciones de carácter nacional, ha generado un sentimiento de desconfianza frente a las políticas europeas, haciendo de la transparencia y el acceso a la información de las Instituciones comunitarias una necesidad inaplazable.

Debido a la crisis tanto económica sufrida por los estados miembros, como la propia crisis institucional que ha sufrido en los últimos años la Unión Europea, se ha hecho evidente el convencimiento de la ciudadanía sobre la necesidad de mejorar los mecanismos de transparencia y de participación ciudadana.

Sin embargo, reclamaciones de mayor transparencia por parte de la ciudadanía de la Unión Europea no son consecuencia únicamente de la reciente crisis económica, sino que esta desconfianza ya procede de épocas anteriores, ya en el *“Libro Blanco sobre la Gobernanza de 2001”*, se recogían buena parte de estas exigencias y reflexiones. Este documento certificaba la *“cada vez menor confianza en las instituciones y en los políticos por parte de la ciudadanía,”* así como su desinterés por un *“sistema complejo cuyo funcionamiento apenas entienden”*, por lo que *“cada vez confían menos en su capacidad para realizar las políticas que ellos desean”*. (Comisión de la Unión Europea, 2001)

A pesar del diagnóstico recogido por este documento en el año 2001, más de una década después, el “Eurobarómetro” de noviembre de 2014 seguía reflejando que un 50 por ciento de la ciudadanía europea desconfía de sus instituciones.

Por tanto, la transparencia puede ser uno de los instrumentos para devolver la confianza de los ciudadanos en sus instituciones, así como favorecer la legitimación de estas. Además de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública se constituye como una pieza clave en este proceso de dotar de mayor confianza y legitimación a las instituciones europeas.

La evolución de la normativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información ha sido evidentemente positiva en los últimos años, no obstante, siguen existiendo importantes retos a los que se enfrenta como, por ejemplo, el excesivo poder de influencia de los *lobbies* y grupos de presión en las instituciones de la Unión Europea y la necesaria reforma del Reglamento 1049/2001 así como el conflicto entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.



### 3.3- El Derecho de Acceso a la Información Pública

Según el artículo 105.b de nuestra constitución reconoce *“El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”*.

Según indica el artículo 13 de la Ley de Transparencia 19/2013, se define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Algunos autores como Tomás Ramón Fernández y B. Pendás sostuvieron que este derecho no es un derecho fundamental. A juicio de estos, no eran necesarios tantos derechos fundamentales, ni pierde de manera sustantiva por no derivar de la libertad de información contenida en el art. 20 de la Constitución Española.

También se realizaron consideraciones sobre la posibilidad de haber enmarcado el derecho de acceso a la información pública por derivación del artículo 9 y el 23 de la Constitución Española. Esto es, desde la participación en los asuntos públicos y la premisa de la necesaria información.

Parece evidente que en 1978 existía un gran consenso entre los constituyentes de la constitución española sobre la habilitación que producía el artículo 105 b) en cuanto al posterior desarrollo legislativo del derecho de acceso a la información de contenido administrativo.

No obstante, desde los inicios de la regulación de esta materia, parte de la doctrina ha debatido y razonado sobre la necesidad y posibilidad de que la regulación partiese del derecho fundamental a la información. Algunos autores han razonado en el sentido de plantearse que, si el derecho a la información en el ámbito de la prensa rosa es fundamental, con mayor razón lo debería ser el acceso a la información que obre en poder de la Administración pública.

Si bien resulta cierto que los derechos del ámbito personal se han reforzado e incluso blindado frente a las posibilidades casi infinitas de las nuevas tecnologías, no se deben confundir los términos, toda vez que en este caso hablamos de información contenida en archivos, ficheros y bases de datos de instituciones públicas en sentido amplio. Pensamos que por tal motivo merece una regulación extraordinariamente garantista, como la que protege a cualquier forma de desarrollo de un derecho fundamental conectado con dimensiones públicas y la propia democracia.

El interés general no debe primar en todo caso sobre el ámbito reservado, no hay derechos preferentes, pero tampoco es admisible lo contrario sin una motivación en los propios valores, bienes, derechos, instituciones o principios constitucionales.

De otra parte, el título competencial de esta materia es el artículo 149. 1.18 CE, según el cual es competencia exclusiva del Estado: las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el Procedimiento Administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa, legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

A este respecto, debemos señalar que toda la legislación dictada en desarrollo del artículo 149 CE, en el momento que reserva al Estado la regulación de las bases o legislación básica sobre una concreta materia, de tal forma que las Comunidades Autónomas puedan asumir en sus Estatutos de Autonomía competencias para el desarrollo de aquella; debe hacerse sin variar las competencias. Desde este enfoque, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha preocupado en definir el concepto de bases, que pueden incluso no tener rango de ley.

De cualquier forma, la legislación básica trata de evitar una heterogeneidad que pueda llegar a atentar contra el principio de igualdad territorial contenido en el artículo 139 de la Constitución Española.

En el presente caso, desde luego no se ha podido evitar esta heterogeneidad normativa en materia de transparencia y como veremos a continuación existen grandes diferencias entre las regulaciones autonómicas y la nacional. Tanto en el ámbito material como en la materia orgánica (de órganos) y sustantiva se ha operado de una manera desorganizada e individual.

Parece difícil y casi imposible poder garantizar un tratamiento común en materia de transparencia y buen gobierno, o al menos homogéneo, a partir de un tratamiento plurilegislativo, disperso y basado en la libre iniciativa de las cámaras legislativas de las Comunidades Autónomas.

Además, el problema de no derivar el derecho al acceso a la información pública de un derecho fundamental como lo es el derecho a la información, contenido en el artículo 20.1.d) CE, es las garantías que amparan a este derecho; toda vez que la tutela jurisdiccional será siempre ordinaria y tendrá vetado el acceso al recurso basado en los principios de preferencia y sumariedad, así como el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Parte de la doctrina ha apuntado que se le podría haber dispensado un tratamiento similar a la objeción de conciencia contenida en el artículo 30.2 de la Constitución Española. Se desnuda de garantías al derecho.

Ahora que ya conocemos con profundidad en que consiste el derecho de acceso a la información pública en el estado español. A continuación, expondremos como algunos de los países de la Unión Europea recogen el derecho de acceso a la información mediante regulaciones bastante heterogéneas.

En primer lugar, nos encontramos aquellos países que mayor importancia le han dado al derecho de acceso a la información pública, ya que le otorgan un rango de derecho fundamental dentro de su constitución lo que demuestra una gran protección del derecho o una especial importancia.

A continuación, aquellos países que, sí que recogen en el articulado de su constitución el derecho de acceso, pero que sin embargo se encuentra fuera del apartado de derechos fundamentales. El siguiente rango que nos encontramos, son aquellos países que no demuestran otorgar una gran relevancia al derecho de acceso a la información, ya que lo dejan fuera del articulado de su constitución, por ello, pasa a ser regulado por una legislación con un rango menor al de la constitución, como sería una ley ordinaria sobre esta materia, en este caso una ley de transparencia, que si recoge y protege este derecho de acceso a la información.

Por último, aquellos países que ni siquiera tienen una ley específica en materia de transparencia y derecho de acceso a la información, sino que este derecho se encuentra regulado mediante otras normas conexas.

Entre los países que están siendo objeto de análisis, el primer grupo que incluiría a aquellos que tienen regulado el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental dentro de su constitución encontramos a los siguientes: Francia, Alemania, Bélgica y Portugal.

En Segundo lugar, aquellos países que regulan el derecho de acceso en el marco de su constitución, pero fuera del apartado dedicado a los derechos fundamentales, entre los que se encuentra España.

Por último, los países que no reconocen el derecho de acceso en su constitución, pero que lo han regulado posteriormente mediante una ley ordinaria, como es el caso de Italia, Dinamarca y Finlandia.

### 3.4 Límites al derecho de Acceso

Anteriormente hemos explicado lo que supone que los ciudadanos tengan el derecho de acceso a la información pública, pero por diversos motivos que ahora veremos, los ciudadanos no deben poder acceder a toda la información pública porque puede suponer un peligro para el propio estado, y poder así garantizar la protección de otros derechos y libertades que se consideran más importantes que el derecho de los ciudadanos de poder acceder a dicha información. Por tanto, el reconocimiento del derecho de acceso a la información lleva consigo la regulación de una lista de limitaciones al acceso de aquella información pública que pueda suponer un conflicto con la protección de otros derechos.

A continuación, vamos a distinguir entre 4 tipos diferentes de límites del derecho de acceso a la información pública: los límites por razón de materia, los límites al derecho de acceso de carácter personal, por razón de elaboración interna, y por último los límites por causas cualificadas y por otro tipo de causas.

**Tabla 3: Los limites del derecho de acceso a la información pública.**

País	Limites por razón de materia.	Límites de carácter personal.	Limites por razón de elaboración interna.	Limites por causas calificadas.
Alemania		<p>Se contempla en el art. 5 de la LTAI. El acceso a los datos personales puede ser únicamente concedido si la información de interés solicitada por el demandante ha superado los intereses de protección de terceros o en el caso de que los terceros hayan dado su consentimiento. Determinados tipos de datos solo se transmitirán cuando el tercero haya consentido expresamente. No se concede el derecho de acceso cuando los intereses de información se exceden en relación con las capacidades o posibilidades profesionales u oficiales o por estar vinculados con información protegida. Tampoco tiene lugar el derecho de acceso cuando se superan los intereses legítimos de protección de terceros y el tercero en calidad de evaluador, testigo o experto haya emitido un dictamen en un proceso.</p>	<p>El art. 4 de la LTAI regula la protección del proceso de toma de decisiones oficiales. Será rechazada la solicitud de acceso cuando el éxito de las decisiones o las medidas oficiales inminentes fuesen frustradas a través del anuncio o publicación anticipada de la información. No se concede el derecho de acceso cuando los intereses de información se exceden en relación con las capacidades o posibilidades profesionales u oficiales.</p>	<p>Posibles efectos adversos en: Relaciones internacionales. Intereses militares y públicos sensibles o que afecten a la seguridad de las Fuerzas armadas. Seguridad interior o exterior. Tareas de control o supervisión de las autoridades financieras, competitivas y reguladoras. Auditoría externa. Protección contra el comercio exterior no autorizado. Ejecución de un proceso judicial en curso, derecho a un juicio justo o ejecución de las investigaciones penales, legales o disciplinarias. Seguridad pública. En el momento en el cual y mientras: Confidencialidad de las negociaciones internacionales. Procedimientos de las autoridades públicas se vean afectados. La información de un sujeto está protegida. Intereses fiscales del Estado en las transacciones o intereses económicos de la seguridad social. En tributos confidenciales o información adicional en ciertos casos. Frente a los servicios de inteligencia y otros organismos públicos de la República Federal.</p>

<p><b>Francia</b></p>	<p>a) Deliberaciones del poder ejecutivo. b) Defensa nacional. c) Política exterior. d) Seguridad. e) Moneda y crédito público. f) Investigación de Infracciones. h) Secretos protegidos.</p>	<p>Información que: a) Afecte al secreto de la vida privada, al secreto médico y al secreto en materia comercial e industrial. b) Contenga apreciaciones o juicios de valor sobre una persona física identificable. c) Aparezca el comportamiento de una persona. d) Amenace el secreto de las deliberaciones Gobierno.</p>	<p>Art. 2 LTFr: «El derecho de comunicación no concierne a los documentos preparatorios de una decisión administrativa en tanto y cuanto están en proceso de elaboración».</p>	<p>Aquellos documentos administrativos que: Amenacen protección de la vida privada, el secreto médico, comercial o industrial. Contengan apreciaciones o juicios de valor sobre una persona física identificada o fácilmente identificable. Perjudiquen a una persona. Información que amenace: Deliberaciones de autoridades relevantes del poder ejecutivo. Defensa nacional. Política exterior. Seguridad nacional, pública, de Estado y de las personas. Moneda y crédito público. Investigación de infracciones fiscales y aduaneras. Secretos protegidos por la Ley o lo dispuesto en el artículo L. 124-4 del código de medioambiente</p>
<p><b>Bélgica</b></p>	<p>Se recogen en el art. 6.1 LTBe y hacen referencia a informaciones:  a) La seguridad de la población. b) Las libertades y los derechos fundamentales. c) Las relaciones internacionales. d) El orden público, la seguridad o la defensa nacional. e) La investigación o el «enjuiciamiento» de hechos penales. f) El interés económico o financiero, la moneda o el crédito público. g) Propiedad intelectual.</p>	<p>Informaciones que amenacen: a) La vida privada. b) La obligación de secreto por ley.</p>	<p>Art. 6.3 LTBe: Aquellos documentos cuya divulgación puede dar lugar a error o engaño, esté incompleto o inacabado.</p>	<p>Art 6.3 LTBe: Aquellos que contienen una opinión comunicada libremente a título confidencial, es manifiestamente abusiva o está formulada de manera poco precisa, vaga. Art.6.1 LTBe, Informaciones y documentos referidos a: Seguridad de la población. Libertades y derechos fundamentales. Relaciones internacionales.</p>

	h) Secreto de identidad de una persona que tiene un título confidencial.			El orden público, la seguridad o la defensa nacional. La investigación o el <i>enjuiciamiento</i> de hechos penables. El interés económico o financiero, la moneda o el crédito público. Propiedad intelectual. El secreto de identidad de una persona que tiene un título confidencial.
<b>Italia</b>	a) Secretos de Estado. b) Información de carácter tributario. c) Documentación de la Administración dirigida a la creación de normas, planificación y programación. d) Procedimientos selectivos los datos de carácter psíquico actitudinal referido a terceros.	Información relativa a la vida privada, a la persona física, datos sensibles (convicción religiosa, política, filosófica...), datos judiciales. Protección de datos personales.	No se contempla.	No se contempla.
<b>Portugal</b>	Límites vinculados con: a) El acceso a la información pública (art.13). Se restringe por motivos de seguridad, secretos judiciales y regulados por la legislación. Acceso a documentos administrativos preparatorios o vinculados con el proceso de una toma de decisión, a indagaciones e investigaciones, secretos, derechos de autor o de propiedad industrial. b) Relacionados con la reutilización de documentos (art.17). Art. 18 señala documentos excluidos que no pueden ser objeto de reutilización.	Dos tipos de límites: a) Vinculados con el acceso a la información pública (art. 13). Documentos vinculados con terceros, pudiendo solo proporcionarse si existe un permiso. Datos de salud. Documentos nominativos. b) Relacionados con la reutilización de documentos (art. 17). Documentos nominativos salvo autorización legal del titular.	Documentos que: a) Contengan información que pueda poner en riesgo o puedan causar daño a la seguridad. b) Sean declarados secretos judiciales y regulados por la legislación. c) Preparatorios o vinculados con el proceso de una toma de decisión. d) Acceso a investigaciones e indagaciones. e) Secretos comerciales, industriales o reflejen la vida interna de una organización solo puede hacerse con permiso. f) Derechos de autor u otros derechos de	El art. 18 de la LTPo señala aquellos documentos excluidos que no pueden ser objeto de reutilización, como aquellos que tengan carácter privado en una entidad, documentos cuyo derecho de autor o derechos conexos pertenezcan a terceros o cuya reproducción, difusión o utilización puedan suponer prácticas de competencia desleal y documentos nominativos, salvo excepciones.



			propiedad industrial. g) Documentos nominativos comunicados a terceros para fines diferentes a los determinados en el acceso.	
<b>Dinamarca</b>	<p>a) Por motivo de confidencialidad. El secreto para proteger intereses públicos y privados.</p> <p>b) Normas de derecho respecto al tratamiento de los datos personales.</p> <p>c) Por cuestiones de posible ilegalidad.</p> <p>d) Por motivos de seguridad nacional o defensa del Reino.</p> <p>e) Por intereses tales como los de política exterior, persecución de delitos criminales, actividades y medidas previstas en la Ley fiscal.</p> <p>f) Los intereses financieros públicos.</p> <p>g) Propiedad intelectual.</p>	<p>a) El acceso a los datos de carácter personal no se aplica cuando los intereses de la persona afectada u otros tienen un especial peso en contra.</p> <p>b) El derecho de acceso no incluye las bases de datos, incluyendo los registros u otros registros sistemáticos donde se hace uso de procesamiento electrónico de datos.</p> <p>c) La disposición de la información debe ser realizada por unas pocas instrucciones simples. Este derecho no procede en el caso de que la información ya esté publicada en una forma o formato adecuado. Este derecho no se aplicará en referencia a los datos personales recogidos en el artículo 10 de la LPDDi.</p> <p>El derecho de acceso no incluye:</p> <p>a) Información sobre circunstancias financieras o privadas de los individuos, dispositivos técnicos, procesos u operaciones o asuntos de negocios.</p> <p>b) Requerimientos de considerable importancia económica para la persona o la empresa.</p>	<p>Cuando la tramitación de una solicitud de acceso requiere un consumo excesivo de recursos. La disposición de la información debe ser realizada por unas pocas instrucciones simples.</p>	<p>Se excluye del derecho de acceso determinada información por las siguientes causas: Cuando es probable que la solicitud sirva a un propósito ilegal o similar.</p> <p>Por motivo de seguridad nacional o defensa del Reino (art. 31LTDi). Se limitará el acceso por el bien de los intereses de política exterior del Reino (art. 32). El derecho de acceso puede estar también limitado en la medida de la protección de ciertos motivos o consideraciones: La prevención, investigación y persecución de delitos criminales, enjuiciamientos o cumplimientos criminales y similares y protección de sospechosos, testigos u otras personas en procedimientos criminales o disciplinarios. Implementación del control público, la regulación o la planificación de actividades y medidas previstas en la legislación fiscal (bajo la ley tributaria). Los intereses financieros públicos, incluyendo el desempeño de actividades públicas comerciales. Ideas originales científicas y</p>

				artísticas y resultados científicos preliminares y manuscritos. Intereses públicos y privados donde el secreto u otras circunstancias especiales son requeridas.
Finlandia	<p>a) Documentos clasificados como secretos (solo se podrá conceder acceso a estos documentos según lo establecido en los arts. 28 y 29 de la LTFi).</p> <p>b) Documentos que afecten un interés público relevante, al interés de un menor o cualquier otro interés privado importante (art. 11).</p> <p>c) Documentos producidos en el curso de una investigación criminal o policial si el acceso pudiera dificultar la resolución del caso.</p> <p>d) Un documento preparatorio de una decisión que todavía no haya sido tomada por la autoridad competente.</p> <p>e) Documento preparado por una autoridad que actúa como litigante en un juicio si el acceso pudiera ser contrario al interés de la corporación pública.</p> <p>f) Información elaborada durante un procedimiento ejecutivo.</p> <p>g) Información relativa a una invitación pública a licitar, con excepción del precio de la oferta.</p> <p>h) Dirección, teléfono u otro tipo de información de contacto de un testigo, parte lesionada o cualquier otra persona que haya reportado una</p>	<p>El art. 15.3 de la LTFi recoge que el acceso a información que contenga datos de carácter personal se hará conforme a las disposiciones de la legislación de protección de datos. El acceso a datos de carácter personal con fines de marketing, encuestas o estudios de mercado no será concedido a no ser que ello sea específicamente previsto o que el afectados por tales datos hayan dado su consentimiento.</p>	<p>No solo no constituye un límite, sino que es una obligación para las autoridades, cuando se las requiere, compilar y proporcionar información, siempre que no sea contraria a las previsiones dispuestas sobre el secreto de los documentos y la protección de los datos personales. Los peticionarios apelantes y otras personas que sean partes interesadas en un asunto no tendrán acceso a la información en el caso de que se trate de (art. 11.2 de la LTFi) un documento preparatorio de una decisión que todavía no haya sido tomada por la autoridad competente.</p>	<p>Los peticionarios apelantes y otras personas que sean partes interesadas en un asunto (con un derecho de acceso más amplio), no tendrán acceso a la información en las siguientes circunstancias (art. 11.2 de la LTFi): Documentos que afecten un interés público relevante, al interés de un menor o cualquier otro interés privado importante (art. 11). Documentos producidos en el curso de una investigación criminal o policial si el acceso pudiera dificultar la resolución del caso. Un documento preparatorio de una decisión que todavía no haya sido tomada por la autoridad competente. Documento preparado por una autoridad que actúa como litigante en un juicio si el acceso pudiera ser contrario al interés de la corporación pública. Información elaborada durante un procedimiento ejecutivo. Información relativa a una invitación pública a licitar, con excepción del precio de la oferta. Dirección, teléfono u otro tipo de</p>

	ofensa, si el acceso pudiera comprometer su seguridad.			información de contacto de un testigo, parte lesionada o cualquier otra persona que haya reportado una ofensa, si el acceso pudiera comprometer su seguridad.
<b>España</b>	<p>El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:</p> <p>a) La seguridad nacional.  b) La defensa.  c) Las relaciones exteriores.  d) La seguridad pública.  e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.  f) La igualdad de las partes en los procesos y la tutela judiciales efectiva.  g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.  h) Los intereses económicos y comerciales.  i) La política económica y monetaria.  j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.  k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.  l) La protección del medio ambiente.</p>	<p>Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.</p> <p>Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.</p>		

(Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de “Estudio Comparado sobre normativa internacional en materia de derecho de acceso a la información pública”). (INAP, 2015)

### 3.4.1-Aspectos destacables de los límites del derecho de acceso

A continuación, vamos a analizar la información más destacable de la tabla, en primer lugar, los límites del derecho de acceso a la información por razón de materia, en el que encontramos como aspectos más importantes la protección del secreto profesional y la propiedad intelectual.

De este primer grupo de límites podemos destacar, entre otros, los establecidos para preservar los intereses del estado y su seguridad, los cuales son comunes en países como Alemania, Italia, Bélgica, Francia y España.

Por otra parte, en países como Francia el proceso de toma de decisiones se ve limitado, ya que se produce una especial protección de las deliberaciones del poder ejecutivo. En relación con esto también cabe destacar la restricción de acceso a documentos preparatorios o vinculados al procedimiento de la toma de decisiones como ocurre en Portugal.

En cuanto a los países escandinavos, en los que se centra el análisis, podemos destacar como en Dinamarca de forma expresa se encuentra recogida la protección de la propiedad intelectual y del secreto profesional, así como los límites establecidos para la protección de la nación y de las relaciones que se lleven a cabo con otros países. Y por su parte Finlandia limita el acceso a los documentos clasificados como “*secretos*”, así como aquellos que afectan al “*interés público relevante*”

A continuación, nos centraremos en los límites de acceso de carácter personal, entre los que nos podemos encontrar, por ejemplo, el caso de Alemania, que en su legislación estipula que únicamente se podrá acceder a la información que haya sido solicitada por los ciudadanos, cuando el interés que esa información pueda generar al ser facilitada para el derecho de acceso a la misma sea superior a la protección de intereses de terceros.

Otros de los aspectos que se incluyen en los límites del derecho de acceso de carácter personal es la necesidad de un permiso por parte de un tercero para acceder a una información vinculada al mismo, como ocurre en Portugal, y en

otros países que se regula como límite que haya una protección de la vida privada, como es el caso de países como Bélgica, Francia e Italia.

Dentro de los países escandinavos, hay que destacar la regulación de Dinamarca, la cual directamente impide el derecho de acceso a la información, si existe un gran motivo en contra de la persona sobre la que recae dicha información.

Por último, a modo de resumen de las limitaciones del derecho de acceso de carácter personal que existen en los distintos países analizados, podemos afirmar que por lo general en todos ellos se encuentra regulada la exigencia de un permiso por parte de la persona afectada para poder acceder a la información de carácter personal.

En tercer lugar, comentaremos lo más destacado de los límites al derecho de acceso por razón de elaboración interna, en los que como Alemania otorgan en su legislación una gran protección para el proceso de toma de decisiones oficiales. Por otra parte, cabe aclarar que en países como Francia se puede acceder a la documentación preparatoria si esta no sirve de forma directa para la toma de decisiones, y en países como Portugal prohíben lo contrario, es decir el acceso a aquella información que sí que se encuentre vinculada al proceso de toma de decisiones.

Y en cuarto y último lugar nos encontramos con aquellos límites al derecho de acceso por causas cualificadas, como pueden ser la protección de la seguridad, de la defensa nacional y las fuerzas armadas, las relaciones exteriores y los intereses económicos de las entidades públicas, que se encuentran regulados en países como Francia, España, Alemania y Bélgica.

Finlandia por su parte establece una restricción al derecho de acceso para aquella información requerida por los ciudadanos, cuando esta afecte al proceso de una investigación criminal o policial, y como consecuencia a su resolución final.

### 3.5-Órganos de Control

A continuación, procederemos a especificar cuáles son los organismos que se encargan de realizar el control para asegurarse que se cumple con las obligaciones de las entidades públicas en materia de derecho de acceso a la información.

En Alemania, el organismo competente para control del derecho de acceso a la información es el Comisionado Federal para la Libertad de Información, aunque dicha labor será llevada a cabo de manera efectiva por el Comisionado Federal para la Protección de Datos.

Los Tribunales Federales están controlados por el Comisionado Federal solo si se ocupan de los asuntos administrativos. Lo encontramos recogido en el artículo 12 de la ley.

Francia, es uno de los países que comparte lo que es llamado órgano independiente de control "CADA" (Comisión de Acceso a los Documentos Administrativos). La tarea de control es realizada por una Autoridad administrativa independiente, la cual además posee carácter consultivo, y es la encargada de que se cumpla la libertad que poseen los ciudadanos de acceder a la documentación administrativa.

En Bélgica se controla mediante la Comisión de Acceso a la Documentación Administrativa que se encuentra dividida en dos secciones: sección de publicidad de la Administración y la sección de reutilización de documentos administrativos. El CADA la encontramos adscrita al Servicio Público Federal Interior, pero a pesar de ello cuenta con una gran independencia.

En Italia es el denominado "*Commissione per l'accesso ai documenti amministrativi*", el órgano encargado de controlar el ejercicio del derecho de acceso, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En Portugal la Comisión de Acceso a la Documentación Administrativa, es una entidad administrativa independiente que, junto a la Asamblea de la República (Parlamento), se encarga de velar por el cumplimiento de las disposiciones reflejadas en la Ley de Transparencia.

En los países escandinavos, Dinamarca y Finlandia, sus respectivas leyes de Transparencia no contemplan ningún tipo de órgano de control, que pueda garantizar el derecho de acceso a la información pública, lo cual teniendo en cuenta que estos países se encuentran en los más alto del ranking de niveles de transparencia, llama bastante la atención.

Por último, en España el órgano que se encarga de controlar el cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en la ley de transparencia sobre la Administración General del Estado es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Se encuentra adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El Consejo de Transparencia y buen Gobierno actuara con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines.

## 4- ANÁLISIS EXTERNO

A continuación, realizaremos un análisis de cuál ha sido la evolución en los últimos años del índice de percepción de la corrupción en los países de la Europa Continental cuyos resultados en el año 2018 hemos visto con anterioridad.

El índice de percepción de la corrupción en Alemania podemos comprobar que no ha sufrido grandes variaciones en los últimos años, debido a este país donde el sistema democrático tiene una larga tradición y con una renta per cápita, que se encuentra por encima de la media y que la coloca como una de las economías más prósperas a nivel mundial. Estos dos importantes factores nos ayudan a entender por qué el índice de percepción de la corrupción en Alemania se ha mantenido estable y en los puestos altos oscilando en los últimos años entre el puesto número 10 y 12 con menor IPC. La puntuación obtenida en los últimos 5 años se ha mantenido en el margen entre los 78 y los 81 puntos.

En el caso de Francia podemos comprobar que también se ha mantenido estable el índice de percepción de la corrupción que ha oscilado entre 68 y 72 puntos en los últimos años, podemos deducir que uno de los factores que determinan su diferencia de puntuación con respecto al IPC con Alemania puede ser debido a un menor nivel de renta per cápita y consecuentemente a una menor prosperidad de su población. Además de los aspectos que acabamos de mencionar, los distintos casos de corrupción que se produjeron durante el año 2017 en dirigentes políticos franceses han ocasionado una pérdida de confianza de la ciudadanía francesa en su clase política. A raíz de la aparición de estos casos de corrupción fueron aprobadas varias medidas legislativas para evitar la repetición de los mismos, que al parecer han tenido un efecto positivo ya que en el año 2018 mejoro en el IPC pasando de la posición 23 a la 21 sobre un total de 180 países que componen el estudio.



En el caso de Bélgica, se ha mantenido en la misma puntuación (75 puntos) sobre 100, respecto al año 2017 y se encuentra en la posición 17, una posición por debajo comparándolo con el anterior índice de percepción de la corrupción. En los últimos 5 años, los ciudadanos de Bélgica prácticamente no han notado diferencia sobre los niveles de corrupción de su país, por tanto, los resultados que han obtenido en el año 2018 muestran la misma puntuación que en el año 2013.

A continuación, analizaremos los resultados de Italia en el índice de percepción de la corrupción. En el año 2018 Italia ha sumado un total de 52 puntos y ha subido en el ranking hasta la posición 53, y si observamos la evolución que ha experimentado en los últimos 5 años se ve una clara mejora de los niveles de transparencia, en la que salvo el año 2014 que mantuvo su puntuación, en el resto de los estudios no ha hecho sino subir la misma. Entre los motivos que pueden haber motivado esta mejora podemos citar la aprobación de una ley contra la corrupción aprobada en el año 2012 y que recogía lo establecido en los acuerdos internacionales como el “Convenio de Estrasburgo del año 1999” y la “Convención de Mérida de 2003”. Esta ley denominada Severino se introdujo en un momento muy importante en el que Italia contaba con la corrupción en un gran parte de su sector público en todos sus niveles, y que estaba dotada de un gran poder tanto represor como de prevención de actos corruptos. (Marini, 2018)

Portugal en el índice de la percepción de la corrupción del año 2018, ha aumentado su puntuación en 1 punto, llegando a un total de 64 sobre 100, sin embargo, ha sufrido una bajada en la posición que ocupa en el ranking hasta la posición 30, debido a que otros países han progresado más en el último año. En los 3 últimos años Portugal ha mejorado bastante su economía, pero a pesar de ello no ha habido un gran progreso en la percepción que tienen los ciudadanos sobre la transparencia de su país.

Los siguientes países que procederemos a analizar son los países escandinavos de Dinamarca y Finlandia. En primer lugar, hay que destacar la importancia del estudio de estos dos países ya que se encuentran en lo más alto del ranking de percepción de la corrupción y por ello suponen un referente en materia de transparencia a nivel mundial.

Dinamarca es el país que se encuentra en el primer lugar en el IPC con un total de 88 puntos, y además se ha mantenido en lo más alto en 5 de los 6 últimos años, como el país menos corrupto del mundo, a pesar de que ha bajado ligeramente su puntuación en los últimos 5 años. Entre las causas que han llevado a países como Dinamarca a lo más alto en niveles de transparencia son la gran confianza que tiene depositada la población danesa en su sociedad y en sus instituciones, y el componente cultural que favorece la transparencia y el interés general. El nivel de vida de Dinamarca es uno de los más alto del mundo con una elevada renta per cápita y que a pesar de que los ciudadanos soportan una mayor carga impositiva, a cambio reciben un elevado nivel de servicios públicos por lo que podemos concluir que la ciudadanía danesa confía en sus instituciones públicas.

Por su parte Finlandia está colocada en la segunda posición a nivel europeo y con una puntuación de 85 puntos al igual Suecia, su tendencia en los últimos años ha mostrado una ligera bajada en los resultados obtenidos, ya que desde el año 2006 hasta el año 2013 fue capaz de mantenerse en la primera posición del ranking, además se ha mantenido por encima de los 90 puntos sobre 100 desde que se empezó a realizar el índice de percepción de la corrupción hasta el año 2014.

Entre los motivos que resultan causantes de que Finlandia obtenga uno de los mejores resultados en el IPC podemos citar que es un país que escandinavo al igual que Dinamarca y Suecia por lo que la cultura de estos países es bastante parecida, con una alta renta per cápita. Son además bastante rigurosos con aquellos actos contrarios a los valores de la transparencia, y que a través de las políticas buscan cambiar el comportamiento tanto de las empresas privadas como de las instituciones públicas para cambiar la mentalidad para que no ocurran más acciones corruptas.

En el caso de Finlandia se puede decir que ha ido aprendiendo de sus errores ya que hace unos 100 años era el país más corrupto del mundo, pero fue uno de los primeros países en establecer su propia ley de transparencia junto con Dinamarca. La transparencia en Finlandia ha experimentado una continua evolución positiva que los ha llevado a lo más alto del ranking. Por último, como ya hemos mencionado anteriormente tanto Dinamarca como Finlandia no incluyen el derecho de acceso a la información en su constitución como derecho fundamental, sin embargo, esto no ha resultado un obstáculo para que se encuentren entre los países con mayores niveles de transparencia.

## 5- ANÁLISIS INTERNO

En el caso particular de España los datos muestran que desde principios del siglo XX hasta el año 2018, estamos ante un descenso tan marcado que nos sitúa como el país de Europa en el que más ha empeorado la percepción de corrupción y su situación en el ranking de países, como se detallará a continuación en la siguiente tabla, España ha pasado de ocupar en el año 2000 el puesto 20 en el ranking a nivel global al puesto 41 en el año 2018.

No obstante, es necesario indicar que la comparación de datos entre los índices anuales de percepción de corrupción de TI puede generar algunos problemas ya está expuesta a cambios en el número países que se van incluyendo en el estudio, en los métodos para recolectar la información o incluso la escala de puntuación.

**Tabla 4: España en el IPC de Transparencia Internacional 2000-2018**

<b>Año</b>	<b>Puntos</b>	<b>Puesto Global</b>	<b>N.º Países</b>	<b>Puesto UE 28</b>
2018	58	41-44	180	20
2017	57	42-45	180	18-20
2016	58	41	176	17
2015	58	36	168	19
2014	60	37	180	15
2013	59	40	176	16
2012	65	30-31	176	13
2011	62	31	182	14
2010	61	30	178	15
2009	61	32	180	15
2008	65	28	180	14
2007	67	25	179	12
2006	68	23	163	12
2005	70	23	159	12
2004	71	22	146	11
2003	69	23	133	11
2002	71	20	102	9
2001	70	22	91	10
2000	70	20	90	10

*A mayor puntuación menos corrupción, en la primera columna se muestra la puntuación sobre 100, también se muestra la posición a nivel global y a nivel europeo desde el año 2000 hasta el último IPC del año 2018 incluyendo el número de países incluidos en cada estudio. (Fuente: Transparencia Internacional España)*

En la anterior tabla se muestran las puntuaciones que ha obtenido España desde el año 2000. En el año 2012 hubo un cambio en la escala de puntuación que eliminó la anterior metodología que puntuaba de 0 a 10 para acoger una nueva escala que resultaba mucho más precisa e ilustrativa que calcula el índice de percepción de la corrupción de 0 a 100 puntos. Los datos, año tras año muestran una situación bastante desfavorable, ya que, en el año 2018, España es junto a Letonia, los países que ocupan la posición 20 sobre los 28 países de la Unión Europea, pero, además, en relación con la media de niveles de transparencia de los países de la Europa occidental que, al aumentar, nuestra situación empieza a ser comparativamente cada vez peor. De estar en el puesto 13 de toda la UE hemos pasado al 20 (medidos de menos a más corruptos). Ya sólo hay 8 por detrás y, además, algunos de esos países se encuentran cada vez más cerca.

A pesar de que en el año 2018 España ha aumentado en 1 punto sus resultados respecto al año anterior, este hecho no resulta algo significativo, pero puede llegar a ser el principio de una tendencia en el futuro de mejorar los resultados del IPC. Pero sí que es cierto que, hoy, estos datos muestran una preocupante situación de España que afecta negativamente a la imagen que muestra al resto de países, ya que nuestro país se sitúa entre las 15 mayores economías a nivel mundial no puede permitirse estar por debajo de unos niveles de transparencia de 70 puntos sobre 100, si deseamos preservar nuestra imagen y competitividad.

En lo relativo a las razones que explican esta evolución tan negativa son múltiples y complejas. Es cierto que, por una parte, los sistemas de investigación policial se han mostrado relativamente eficaces y han permitido el descubrimiento de numerosos casos de corrupción, aunque también resulta bastante claro que la detección es todavía deficiente y numerosos casos han quedado en la impunidad, entre otras cosas por la falta de denuncias, debido a la ausencia de protección a los denunciantes de corrupción.

Por otra parte, las denuncias de los medios de comunicación y el relevante eco social y atención prestada a los casos aflorados en los últimos años, han influido intensamente en la percepción ciudadana, ocasionando un estado general de indignación que lleva a que España sea el país de la UE donde más ha crecido

la percepción de corrupción en los últimos cinco años; también es cierto que la crisis económica ha incrementado el nivel de exigencia social, y aunque la justicia viene cumpliendo su función con cierto rigor, a pesar de su lentitud, se ha generado desde fines de 2009 un muy alto nivel de alarma social y una sensación de que al final habrá impunidad en los casos relevantes.

Además, aunque el enfriamiento de la economía en el sector urbanístico permite pensar que los casos de corrupción se han reducido en ese ámbito, las constantes irregularidades en la contratación pública, la lentitud de las sanciones penales, la baja intensidad de las penas en casos de corrupción relevante, la expansión de los escándalos a las instituciones clave del Estado, la opacidad y parcialidad en la toma de decisiones que afectan a los grupos de interés más poderosos (banca, energía, etc....). Todo ello en un entorno en el que la desigualdad crece y los esfuerzos de salir de la crisis se distribuyen de forma inequitativa a juicio de la mayoría de la ciudadanía consultada en diversas encuestas.

Otro de los factores que ocasiona la desconfianza de la ciudadanía en la actuación de los políticos en materia de corrupción, son las llamadas “*puertas giratorias*”, que se producen cuando algunos políticos, tras su retirada de la vida pública son contratados por grandes corporaciones con importantes intereses y poder de influencia en la actuación del sector público. Son notorios los casos de influyentes políticos a nivel nacional, que tras su paso por la vida pública se encuentran en estos momentos trabajando como asesores de consejos de administración de importantes empresas de nuestro país como pueden ser, Iberdrola, el Banco Santander o Endesa.

Por todo ello, como la mayoría de las encuestas indican, podemos concluir el fracaso del Gobierno español y de la clase política en general, en afrontar el problema de la corrupción y darle respuestas eficaces. Se han tomado numerosas medidas, es cierto, pero su implementación es deficiente en la mayoría de los casos, y la percepción de la ciudadanía es que no se está siendo lo suficientemente eficaz en la lucha contra la corrupción en España, ya que el avance que se ha producido en los últimos años parece bastante insuficiente.

El Proyecto de Ley integral contra la corrupción, actualmente en trámite parlamentario, y otras iniciativas de los grupos parlamentarios son mejorables, pero pueden ser un avance muy importante en la lucha contra la corrupción. Es tiempo de debatir y generar el consenso en esta lucha para poder llegar a generar un cambio en el sistema normativo. Esperamos que en un futuro exista una protección a aquellas personas que son conscientes de actividades corruptas pero que, por miedo a las consecuencias que puedan acarrear las denuncias, no se atreven formular las correspondientes denuncias, y en consecuencia no se adoptan las medidas oportunas para que finalmente los corruptos acaben siendo sancionados por los delitos cometidos.

Por ejemplo, se podrían regular los lobbies, para reforzar la independencia de la Fiscalía y del Poder judicial, así como organismos independientes dotados de los medios necesarios para proseguir esta lucha tanto desde la prevención como desde la sanción.

Para analizar la situación política existente en España ha influido muy negativamente la percepción de la ciudadanía sobre su clase política como podemos comprobar por ejemplo en lo ocurrido en el año 2018, año el que fue aprobada por primera vez en su historia, por el Parlamento español una moción de censura al gobierno español como consecuencia de la sentencia del caso de corrupción conocido popularmente como “el caso Gürtel”. Por otro lado, podemos decir que la citada sentencia es una muestra de la independencia del poder judicial con respecto al poder político.

Podemos concluir que los esfuerzos realizados por España para combatir la corrupción existente en las instituciones públicas no han obtenido el resultado esperado, y por ello la evolución en sentido negativo del IPC desde el año 2012 hasta el momento actual, muestra la desconfianza de la ciudadanía española en su clase política y en las medidas adoptadas para evitar que se sigan apareciendo nuevos casos de corrupción.

A continuación, procederemos a realizar un análisis D.A.F.O relativo a la situación de la transparencia y derecho de acceso a la información en España.

## Análisis D.A.F.O.

origen interno	origen externo
<b>DEBILIDADES</b>	<b>AMENAZAS</b>
<p>a) A pesar de las medidas legislativas adoptadas siguen apareciendo nuevos casos de corrupción.</p> <p>b) La no aprobación del reglamento de desarrollo de la ley de Transparencia y Buen Gobierno 19/2013.</p> <p>c) La percepción de la población de que quedan muchos casos de corrupción impunes o no son castigados como deberían.</p> <p>d) La sensación de la ciudadanía de que los casos de corrupción en España no son lo suficientemente castigados en los procesos electorales.</p> <p>e) Ampliar el régimen sancionador añadiendo la figura del delito por enriquecimiento ilícito.</p> <p>f) La dispersión normativa derivada de la existencia de diferente normativa en materia de transparencia en cada una de las comunidades autónomas del estado español.</p>	<p>a) Aumento de la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.</p> <p>b) Siguen estando pendientes de sentencia un gran número de procedimientos judiciales en materia de corrupción.</p> <p>c) La falta de denuncias por parte de los ciudadanos ante la percepción de desprotección de estos.</p> <p>d) Actualmente tenemos 58 puntos en el IPC, y es un aspecto que para un país como España resulta grave para su imagen y su competitividad.</p> <p>e) El cortoplacismo de la clase política, que solo busca su interés particular para mantenerse en el poder en lugar de velar por el interés general.</p>



<b>FORTALEZAS</b>	<b>OPORTUNIDADES</b>
<p>a) Independencia del poder judicial con respecto al poder político.</p> <p>b) España es una de las 15 mayores economías del mundo lo que le permite depositar mayor cantidad de recursos para mejorar los niveles de transparencia.</p> <p>c) Nuestra ley de transparencia, fue realizada en el año 2013, cuando la mayoría de los países europeos ya contaba con ley sobre esta materia propia, lo que nos ha permitido coger aquellos aspectos que han funcionado en otros países.</p> <p>d) La labor de algunos gobiernos autonómicos y locales de generar normas, procesos y prácticas para luchar contra la corrupción.</p>	<p>a) Mejorar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.</p> <p>b) Establecer el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental en nuestra constitución.</p> <p>c) Mejorar los niveles de participación de la ciudadanía en la vida pública y en las instituciones.</p> <p>d) La regulación de los Lobbies, para evitar casos de corrupción en un futuro.</p> <p>e) Tratar de unificar la dispersión normativa existente en materia de transparencia y derecho de acceso a la información.</p>

## 6- PROPUESTA DE MEJORA

En el caso particular de la puntuación obtenida por España, los resultados muestran que en la actualidad nos encontramos en una situación preocupante debido a los numerosos casos y escándalos de corrupción, que crean en la ciudadanía una sensación de indignación y desconfianza en la clase política en general así como en las instituciones públicas, que hace no pueda continuar esta situación de distanciamiento entre ambas partes y hace necesario un gran esfuerzo por parte de nuestras instituciones para recuperar la confianza de la ciudadanía.

A continuación, procederemos a exponer una serie de medidas que debería llevar a cabo España para acabar con la corrupción, prevenir y combatir la corrupción, y que como consecuencia se pueda recuperar gran parte de la confianza que la ciudadanía ha perdido en las instituciones del país.

- Para hacer frente a estos numerosos casos de corrupción es muy urgente y necesario que se lleve a cabo un *Pacto integral contra la corrupción* en el que deben formar parte todas las formaciones políticas que permita que se haga frente a esta gran problemática social de una forma eficaz inequívoca y rápida.

- Realizar una serie de medidas concretas para aumentar la transparencia en el Ministerio Fiscal, así como su nivel de independencia respecto al Poder ejecutivo, y especialmente respecto al Ministerio de Justicia.

- También es importante conseguir la Despolitización del Consejo General del Poder Judicial evitando que el órgano de gobierno de los jueces sea nombrado por el poder legislativo, disminuyendo de forma significativa la presencia de los partidos políticos en estas y otras instituciones públicas del estado.

- Para evitar que se sigan produciendo casos de corrupción una de las medidas que se podrían implementar sería la prohibición legal de conceder indultos en casos de corrupción para que los corruptos no tengan la sensación de que pueden quedar impunes.

- España es el país de Europa que mayor número de aforados tiene, por tanto, sería bueno reducir su número para evitar la sensación de impunidad de la clase política frente a los elevados casos de corrupción.

- La profesionalización de la administración en todos sus niveles (central, autonómica y local) evitando de esta manera que se produzcan casos de clientelismo político mediante el nombramiento de cargos de libre designación de manera discrecional por parte de los cargos políticos.

- También sería necesaria la aprobación de forma urgente del reglamento de desarrollo de la ley de transparencia para recoger entre otros aspectos, el desarrollo del procedimiento infractor/sancionador, por ejemplo, añadir como ilícito penal el delito del enriquecimiento ilícito.

- Establecer procedimientos en la ley para conseguir la protección efectiva de los denunciantes en los casos de corrupción, evitando de esta manera que el miedo a las consecuencias de efectuar las denuncias provoque que los eventuales denunciantes no se atrevan a formular las correspondientes denuncias.

- Realizar una reforma de la constitución para incluir el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental dotado de mayor protección y fuerza.

- Mejorar los niveles de transparencia de las formaciones políticas en España mejorando los controles sobre su financiación y evitando el cortoplacismo de estas, es decir, que su único interés sea perpetuarse en el poder en lugar de buscar el interés general de la ciudadanía. Además de seguir las pautas recomendadas por instituciones como el “GRECO” (*Grupo de países del Consejo de Europa contra la Corrupción*) y “*Transparencia Internacional España*”.

En relación con los partidos políticos además se debería fomentar en la educación a todos sus niveles educativos la fomentación de unos buenos valores, la ética, la integridad y la transparencia, para así poder servir como prevención de futuros actos corruptos.

- Regular las denominadas “puertas giratorias”, consistente en la entrada de expolíticos que una vez que abandonan la vida pública entran a formar parte de los consejos de administración de empresas de las que no tienen conocimientos previos pero que pretenden utilizar sus contactos en la administración pública en la que han estado trabajando anteriormente.
  
- Realizar un seguimiento en materia de publicidad de la contratación pública, para evitar que las adjudicaciones públicas no recaigan siempre en las mismas empresas, favoreciendo la participación de las PYMES en estos procesos mediante la licitación por lotes.
  
- Por último, se deben regular la actuación de los lobbies y evitar sus presiones. Estos lobbies o agrupaciones de grandes empresas buscan presionar a las instituciones públicas en defensa de sus intereses particulares que en la mayoría de los casos no coinciden con los intereses de la mayoría de la ciudadanía. Se trata de que la clase política no ceda ante estas presiones y represente los intereses generales para los que han sido elegidos por los ciudadanos en los distintos procesos electorales.

## 7- CONCLUSIONES

Entre las conclusiones que podemos sacar sobre el análisis realizado en materia de transparencia y buen gobierno en España, podemos indicar en primer lugar la necesidad de que nuestro país mejore sus niveles de transparencia para equipararse con el resto de los países de Europa occidental con niveles de renta similares.

Una de las principales dificultades con las que se encuentra España para reducir sus niveles de corrupción es el necesario compromiso por parte de las instituciones y los partidos políticos que a su vez son los principales implicados en provocar la situación actual, derivada de la propia actuación de los mismos.

Respecto a las reformas que podrían contribuir a reforzar el derecho de acceso a la información en España dotándoles de mayores mecanismos de protección efectiva, podemos citar la inclusión del derecho de acceso a la información como un derecho fundamental dentro de nuestra Constitución, a pesar de las grandes dificultades que supondría, ya que al tratarse de una modificación de los derechos fundamentales supondría una reforma agravada de la misma.

Como ya hemos indicado anteriormente una de las medidas más urgentes que se debería llevar a cabo para mejorar la legislación española en materia de transparencia y buen gobierno, sería la aprobación del reglamento de desarrollo de la ley de transparencia 19/2013, siendo una de sus principales necesidades de mejora como por ejemplo la necesidad desarrollo de un régimen específico de sanciones e infracciones que se encuentran actualmente en nuestra ley.

Otra de las problemáticas que podemos encontrar en la ley 19/2013 es la excesiva cantidad de límites impuestos que restringen el acceso de los ciudadanos a la información pública. Gracias al reglamento de desarrollo se podría incluir una nueva opción de identificación aparte de la que existe en la actualidad, en la que es necesaria la presentación del DNI de la persona física que reclama la información pública, ya que a día de hoy los ciudadanos se pueden comunicar con la administración de forma telemática, sería bueno para realizar estos procesos por ejemplo que se incluyera en los métodos de

identificación el certificado digital o la firma digital que ya son reconocidos por la propia administración para otro tipo de procedimientos, para así facilitar así a los ciudadanos el acceso a dicha información.

Por otra parte, la independencia del organismo de control (Consejo de Transparencia y Buen Gobierno) queda en entredicho al depender el nombramiento de su director, y por tanto máximo responsable, directamente del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. En el caso de la Comunidad Valenciana se ha producido un caso similar al depender el nombramiento del director del Consell de Transparencia del Conseller de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática de la Generalitat Valenciana, con lo que queda limitada su independencia respecto del órgano que lo nombra que en este caso es el gobierno de la Generalitat.

La necesaria independencia respecto del poder político de los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la normativa en materia la transparencia tanto a nivel estatal como a nivel autonómico puede suponer un objetivo importante para evitar futuros casos de corrupción.

Dado el elevado número de casos de corrupción que han tenido lugar en la política española en los últimos años hace necesaria la independencia anteriormente mencionada, ya que en algunas ocasiones estos órganos que deben velar por la transparencia y el derecho de acceso a la información deben informar sobre casos en los que se encuentran implicados miembros del poder ejecutivo.

Recientemente y como ejemplo de lo anteriormente mencionado de conflicto de intereses entre el poder político y los órganos que deben velar por la transparencia podemos citar el caso del informe emitido por el consejo de transparencia de la comunidad valenciana respecto a una empresa de medios de comunicación relacionada con el hermano del presidente de la Generalitat Valenciana Joaquín Puig que no hizo pública las subvenciones recibidas en los años 2016, 2017 y 2018 cuando estaba obligado a hacerlo por la normativa vigente en materia de subvenciones públicas.

Otro de los aspectos mejorables en caso concreto de España, que cuenta con una ley de transparencia por cada una de las 17 comunidades autónomas que forman el estado español, sería la unificación de la doctrina en materia de transparencia y derecho de acceso a la información evitando por un lado la dispersión normativa existente en la actualidad en el estado español y por otra parte garantizar la igualdad de derechos de todos los ciudadanos españoles con independencia de su lugar de residencia, garantizada en la Constitución Española en su artículo 14.

Por último, sería aconsejable que en nuestro país se mejoraran los mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones que les afectan, ya que existe un gran déficit en esta materia. El objetivo final sería alcanzar una auténtica democracia participativa frente a la democracia representativa del modelo actual, donde el ciudadano prácticamente se limita a votar una vez cada cuatro años y deposita en manos de sus representantes un gran poder para la toma de decisiones que les afectan en su día a día.

## BIBLIOGRAFÍA

- al.], E. G. (2014). *Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno : estudio de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*
- Comisión de la Unión Europea. (2001). *Libro Blanco sobre la Gobernanza.*
- Consejo de Europa. (2002). *Tratado Penal del Consejo de Europa contra la corrupción.*
- Consejo de Europa. (2003). *Tratado Civil del Consejo de Europa contra la corrupción.*
- Consejo de Europa. (2009). *Convenio 205 del Consejo de Europa.*
- Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, 2004. (s.f.).
- Convenio de la OCDE de la lucha contra la corrupción, 1997. (s.f.).
- Fariña, C. P. (2003). *Nuevos tiempos para la gestión pública: potenciando la transparencia. Enfoques, 19-27.*
- González, M. D. (2013). *La transparencia en la Unión Europea. Una visión comparada. Revista del consejo escolar del estado., 10.*
- GVA Oberta portal de trasnparencya de la Generalitat Valenciana.* (Última visita día: 12/1/2019). Obtenido de <http://www.gvaoberta.gva.es/es>
- Herrera, M. P. (2017). *ESTUDIO COMPARADO SOBRE TRANSPARENCIA Y DERECHO DE ACCESO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y SU INFLUENCIA EN ESPAÑA. IUS HUMANI, 123-153.*
- INAP, I. N. (2015). *ESTUDIO COMPARADO SOBRE NORMATIVA INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.* Madrid.
- Isabel Wences, M. K. (2014). *La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno : una perspectiva académica.*
- La Razón.* (2019). Obtenido de <https://www.larazon.es/local/comunidad-valenciana/el-consejo-de-transparencia-tambien-ve-irregularidades-en-las-ayudas-al-hermano-del-presidente-puig-LL25489031>
- Lamelas, V. A., & al.], S. C. (2014). *Implantación práctica de la Ley de transparencia en los ayuntamientos.*
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana en la Comunitat Valenciana. («BOE» núm. 100, de 27 de abril de 2015).
- Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. («BOE» núm. 295, de 10/12/2013.). España.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. («BOE» núm. 295, de 10/12/2013).
- Mañas, J. L., & al.], S. R. (2014). *Transparencia, acceso a la información y protección de datos . Madrid.*
- Marini, F. (2018). *CORRUPCIÓN EN ITALIA: EL ANTES Y EL DESPUÉS DE LA REFORMA SEVERINO. Revista internacional Transparencia e Integridad.*
- UN ANÁLISIS COMPARADO SOBRE LA TRANSPARENCIA EN EUROPA  
Sergio López Álvarez/ José Carlos de Bartolomé Cenzano



*Pacto Mundial de la Naciones Unidas.* (2000). Obtenido de <https://www.pactomundial.org>

*Portal de transparencia de la Administración General del Estado.* (Última visita día: 12/1/2019).

Obtenido de

[http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/Gobierno-abierto.html](http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto.html)

*Transparency Internacional España.* (s.f.). Obtenido de <https://transparencia.org.es/>

Unión Europea. (2009). *Tratados y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.*